

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se instruyen las acciones inmediatas que se indican para la conclusión del Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 25, 27, párrafos primero y segundo, y 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución; 2o., fracción I, 3o., 9o., 13, 26, 29, 32 Bis, 36, 37, 41, 41 Bis, 42, 45, 46, fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 1o., fracciones I y III Bis, de la Ley de Expropiación; 1, 6 y 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y 1, 36 y 37 del Reglamento del Servicio Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y del empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;

Que el artículo 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, atribuye a la Nación la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como el derecho de transmitir a los particulares el dominio de las mismas para efecto de constituir la propiedad privada, además de atribuirle la facultad para realizar expropiaciones siempre que sean por causa de utilidad pública y mediante indemnización;

Que el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM, señala que los ferrocarriles tienen el carácter de áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la misma Constitución. Asimismo, le atribuye al Estado la facultad de contar, para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, con organismos y empresas con las que participe;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el capítulo "III. Economía", apartado "Proyectos Regionales", establece que el Proyecto Tren Maya es el más importante de la presente administración, en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo; el cual tendrá un recorrido de 1,525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán;

Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en la planeación nacional del desarrollo se debe incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

Que el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que el desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, en los términos señalados por el artículo 25 de la CPEUM;

Que el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales confiere al Ejecutivo Federal el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como la facultad para administrarlas, quien la podrá ejercer directamente o por medio de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario faculta al Estado, para proteger la seguridad y la soberanía de la Nación al ejercer sus funciones de rectoría en materia de servicio ferroviario;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) señala que la Secretaría de la Defensa Nacional es la dependencia facultada para "asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres", así como para "establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente" (artículo 29, fracción VIII y XX, de la LOAPF);

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia de la Administración Pública Federal facultada para “otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar” (artículo 32 Bis, fracción XXXIV, de la LOAPF);

Que la Comisión Nacional del Agua es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con carácter de autoridad en materia hídrica y con facultad para “constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico” (artículo 9, párrafos primero y segundo, de la Ley de Aguas Nacionales);

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es la dependencia de la Administración Pública Federal con facultad para “construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación”, “regular y vigilar la administración del sistema ferroviario”, “otorgar concesiones o asignaciones para construir las obras que le corresponda ejecutar”, así como las demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos” (artículo 36, fracciones VII, VIII, XXIV y XXVII, de la LOAPF);

Que la Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal con facultad para “organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental” (artículo 37, fracción I, de la LOAPF);

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la secretaria de Estado con facultad para “ejercer el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia” (artículo 41, fracción XXIV, de la LOAPF);

Que los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria señalan las causas de utilidad pública y el procedimiento de expropiación cuando se trate de propiedad social; asimismo, los artículos 1o, 2o, 2 Bis, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o y 8o de la Ley de Expropiación, señalan las causas de utilidad pública y el procedimiento de expropiación cuando se trate de propiedad privada;

Que la Secretaría de Cultura tiene entre sus atribuciones la de conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación (artículo 41 Bis, fracción II, de LOAPF);

Que la Secretaría de Turismo es la dependencia de la Administración Pública Federal facultada para “formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional” (artículo 42, fracción I, de la LOAPF);

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) es un fideicomiso público, sectorizado a la Secretaría de Turismo, de conformidad con el numeral 176 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada el 9 de agosto de 2024 en el DOF; cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo (I.B.D.), y cuyo objeto, de conformidad con el artículo 44, fracción VI, de la Ley General de Turismo, es adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

Que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Turismo, de conformidad con el numeral 142 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, así como una empresa filial del Fonatur, cuyo objeto social es llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya;

Que, el 21 de abril de 2020, fue publicado en el DOF el título de asignación que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó a la empresa de participación estatal mayoritaria, “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada “Tren Maya”, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y los servicios auxiliares requeridos;

Que “Tren Maya, S.A. de C.V.” es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con el numeral 102 de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, quien podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables, constituida mediante instrumento notarial número veinte, otorgado el 3 de junio de 2022 por la Notaría Pública número 153 del Estado de México, Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate.

Que, el 20 de abril 2023, se publicó en el DOF la modificación al título de asignación otorgado a la empresa de participación estatal mayoritaria “Fonatur Tren Maya”, S.A. de C.V., con objeto de incorporar el tramo ferroviario FA-330+450 al FA-894+400, tramo Palenque, Chiapas, a Mérida, Yucatán, con una longitud de 563.950 km;

Que, el 18 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon asuntos de seguridad nacional y de interés público la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, la ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y el equipo del Tren Maya y del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como de diversos aeropuertos;

Que, el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la modificación al título de asignación otorgado a la empresa de participación estatal mayoritaria “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.”, con objeto de excluir la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la vía denominada “Tren Maya”, y dejar a cargo de “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” solo la construcción del Proyecto Tren Maya en diversos tramos; asimismo, se excluyó la vía del Mayab del referido tramo ferroviario, así como los ramales optativos FD, tramo Mérida-Tizimín; FX, tramo Empalme Valladolid-Valladolid; FN, tramo Mérida-Progreso; FL, tramo Campeche-Lerma; FP, tramo Empalme-Dto. Peto-Peto, y FS, tramo Acanceh-Sotuta;

Que, el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el título de asignación que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó a la empresa de participación estatal mayoritaria, “Tren Maya, S.A. de C.V.”, sectorizada en la Secretaría de la Defensa Nacional, para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada “Tren Maya”, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y los servicios auxiliares requeridos;

Que, el 31 de agosto de 2023, se publicó en el DOF el decreto por el que se ordenó al fideicomiso denominado Fonatur y a “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” entregar el Proyecto Tren Maya a “Tren Maya, S.A. de C.V.”, a fin de que este último, construya, opere, explote y preste el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y servicios auxiliares;

Que, el 21 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

Que, el 1 de marzo de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican”, el cual abrogó el diverso del 31 de agosto de 2023, cuyo artículo 11 dispone que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” deberá transferir a Tren Maya, S.A. de C.V. la titularidad y los efectos de las resoluciones que en materia ambiental hubiese promovido, conforme se realicen las entregas parciales”, y que, hasta en tanto lo anterior no ocurre, “el Fondo Nacional del Fomento al Turismo y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia”;

Que, para el funcionamiento del Tren Maya, la Comisión Nacional del Agua ha emitido diversas concesiones de aguas nacionales y de zonas federales, así como permisos de obra y de descarga de aguas residuales, necesarios para continuar con la ejecución del Proyecto Tren Maya, actualmente algunas concesiones y permisos aún se encuentran pendientes de solicitar y resolver;

Que “Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.” y “Tren Maya, S.A. de C.V.” deben presentar el proyecto ejecutivo final a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Proyecto Tren Maya para su aprobación, de conformidad con la condición “2.2 Proyecto Ejecutivo” prevista en los títulos de asignación otorgados a dichas paraestatales por la secretaría referida, así como en cumplimiento a la normativa ferroviaria;

Que, hasta la fecha, se encuentran en trámite, tanto administrativa como jurídicamente, diversos aspectos relacionados con la consolidación del Proyecto Tren Maya, el cual representa un hito histórico destinado a impulsar el desarrollo en la región sureste del país, que a lo largo de los años ha permanecido rezagada en términos de crecimiento, y

Que es interés del Gobierno federal garantizar que se concluyan los trabajos para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros y servicios auxiliares del Proyecto Tren Maya; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, que guardan relación con el Proyecto Tren Maya.

ARTÍCULO 2. Se instruye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado referidas en el artículo 1 del presente acuerdo, para que realicen, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable, con la celeridad debida y dentro de los **tres meses** siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, las gestiones conducentes para concluir con la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos que se encuentren en substanciación relacionados con el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, para la obtención de los actos jurídicos siguientes:

- I. Adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad privada y social;
- II. Autorizaciones, permisos y concesiones en materia ambiental;
- III. Permisos de construcción en zona federal;
- IV. Autorizaciones en materia arqueológica;
- V. Títulos de concesión de zona federal;
- VI. Autorización en materia de cambio de uso de suelo;
- VII. Títulos de concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas;
- VIII. Permisos de descarga de aguas residuales;
- IX. Transmisión de derechos de concesión de aguas nacionales, de zona federal y permisos de descarga de aguas residuales;
- X. Aprobación del proyecto ejecutivo;
- XI. Destino y asignación de inmuebles para integrar el derecho de vía;
- XII. Permisos y autorizaciones en materia estatal y municipal;
- XIII. Licencias, marcas y patentes relacionados con el uso y seguridad de las tecnologías de la información, y
- XIV. Los demás actos jurídicos que se requieran para su conclusión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. A fin de garantizar y consolidar, de manera adecuada y eficiente, el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, se instruye a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, a que de inmediato inicien la gestión y lleven a cabo, conforme a la normativa aplicable, los procedimientos que resulten

necesarios para obtener y formalizar los actos jurídicos, señalados en el artículo 2 del presente acuerdo y de todos aquellos que se consideren procedentes, para la operación total de los siete tramos que integran el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, en cuya integración del expediente y trámite, en general, se debe dar prioridad al principio de celeridad, sin que su conclusión pueda exceder del plazo de **seis meses** siguientes a la publicación de este acuerdo.

Para la celebración de los actos jurídicos señalados en el artículo 2 del presente acuerdo, "Fonatur Tren Maya" S.A. de C.V., y "Tren Maya", S.A. de C.V., deben reunir los requisitos que la normativa aplicable disponga para tal efecto, en el ámbito de su competencia en términos del decreto presidencial para la entrega del Proyecto Tren Maya publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 4. Ante el advenimiento de contingencias, como son el caso fortuito y fuerza mayor, las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, deben ejercer sus facultades legales y aplicar los recursos indispensables para que los procedimientos relacionados con la ejecución del Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas no se suspendan o, de resultar materialmente imposible dejar de suspenderlos, se reanuden en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5. Los asuntos en trámite deben entregarse para su atención en la última gestión en que se encuentren, en términos del artículo Octavo, fracción VI, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.", publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, y el "Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V. y demás acciones que se indican", publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF.

ARTÍCULO 6. Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, en los procedimientos relacionados con el Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas, incluirán en sus respectivas actas administrativas institucionales de entrega recepción, con motivo de la conclusión del cargo del titular del Poder Ejecutivo Federal, la situación en que se encuentren los asuntos en trámite relacionados con el Proyecto Tren Maya, y sus obras asociadas, así como las acciones tendientes para su atención y conclusión de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Las secretarías de la Defensa Nacional, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Función Pública, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Cultura, y de Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán este acuerdo para efectos administrativos y resolverán los casos no previstos, sus decisiones deberán considerar los aspectos y circunstancias que más favorezcan a la ejecución del Proyecto Tren Maya y sus obras asociadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deben cubrir con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 20, 26 y 37, fracciones VI, VII y XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso c) y 12, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que, en el apartado "I. POLÍTICA Y GOBIERNO" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se mandata que, en observancia del marco legal, el gobierno federal eliminará los despachos inútiles, concentrará las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientará los presupuestos dispersos a los programas significativos y de alto impacto social y económico;

Que, de conformidad con los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, unidad que dependerá jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal a la cual se encuentre adscrita, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Que, en términos de los artículos 14 y 20, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios los llevarán a cabo sus respectivas oficialías mayores, por lo que ni éstas, ni las empresas productivas del Estado, estarán sujetas al artículo 20 de la citada ley, y se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables, y

Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes; asimismo, señala que los movimientos de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones normativas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN EL
MODELO ORGANIZACIONAL Y DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL**

**Capítulo I
Generalidades**

**Sección I
Objeto y definiciones**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar las disposiciones generales para establecer el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Las disposiciones generales previstas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades de la Administración Pública Federal.

El presente Acuerdo no será aplicable a las secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, que se regirán conforme a sus disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales que establecen el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

II. Dependencias: Las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como la Oficina de la Presidencia de la República;

III. Diagnóstico de Operación: El Diagnóstico de Operación de las Unidades de Administración y Finanzas, que comprende el análisis en la operación de los servicios de apoyo administrativo de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, para evaluar el desempeño e identificar áreas de oportunidad durante el otorgamiento de dichos servicios, en materia de recursos financieros, humanos, materiales y tecnologías de la información y comunicación;

IV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

V. Modelo: El modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

VI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

VII. Subsecretaría: La Subsecretaría de la Función Pública;

VIII. PCP: Los Puntos de Control Prioritarios de los procesos administrativos a cargo de las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, en las dependencias y entidades, que son relevantes por implicar una alta potencialidad de ahorros o, al contrario, por representar riesgos mayores por que afectarían la eficacia del proceso. Su relevancia la determinará la Unidad de Gobierno de las unidades de Administración y Finanzas, de conformidad con el presente Acuerdo;

IX. TUAF: La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, en las dependencias y entidades;

X. UAF: La Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, en las dependencias y entidades, y

XI. UGUAF: La Unidad de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Función Pública.

Sección II

Principios y elementos del modelo

Artículo 4.- Las unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las dependencias y entidades, para el desarrollo de los servicios de apoyo administrativo, en términos de la normativa aplicable, en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información y comunicación, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, contabilidad, archivos, y las demás atribuciones que les confieren las disposiciones normativas, deberán adoptar el siguiente modelo organizacional y de operación:

I.- Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, integrada por las siguientes áreas funcionales u homólogas:

- a) De Presupuesto y Recursos Financieros;
- b) De Recursos Humanos y Organización;
- c) De Recursos Materiales y Servicios Generales; y
- d) De Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Estas áreas contarán con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual observarán el presente Acuerdo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Para la implementación del modelo organizacional y de operación a que se refiere el artículo anterior, así como para el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos confieren a las unidades de Administración y Finanzas, se deberá atender a los principios administrativos, ejes de administración de recursos, así como las dimensiones de ejecución y coordinación que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Las UAF deberán prestar los servicios de apoyo administrativo a su cargo con observancia de los principios para la administración de los recursos públicos previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cumplir, rigurosamente, los ordenamientos que regulan la prestación de dichos servicios.

Adicionalmente, las UAF deberán observar los siguientes principios administrativos:

I. Austeridad: Los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF deben realizarse en observancia estricta de la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

II. Integralidad administrativa: La ejecución de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF deberán realizarse con un enfoque integral, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada ejecutor de gasto, mediante el ejercicio de los recursos de manera legal, honesta, eficaz, eficiente económica, racional, y con austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

III. Sinergia, eficiencia y consolidación de recursos: Las UAF deberán trabajar de manera coordinada, bajo la conducción de la Secretaría, a través de la Subsecretaría y de la UGUAF, en la consecución de objetivos comunes.

Artículo 7. Los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF se enfocarán en los ejes de administración de recursos del modelo siguientes:

I) Presupuesto y recursos financieros: que incluye la planeación, programación, presupuestación, administración, ejercicio, evaluación y control del gasto público, así como las operaciones financieras y contables.

II) Recursos humanos y organización: que abarca lo relativo a la gestión de recursos humanos, organización, relaciones laborales y sindicatos, pago de remuneraciones y servicios al personal.

III) Recursos materiales y servicios generales: que incluye a los procesos administrativos relacionados con la gestión de recursos materiales (incluyendo bienes muebles e inmuebles) y servicios generales, adquisiciones y arrendamientos, obra pública y administración de archivos.

IV) Tecnologías de la información y comunicaciones: que se refiere a los servicios de tecnologías de la información, soluciones informáticas, así como la gestión de seguridad informática.

Artículo 8. El modelo se conforma por las dimensiones de ejecución y de coordinación siguientes:

I) Dimensión organizacional de las UAF: Comprende las estructuras organizacionales de las UAF, considerando las particularidades de las dependencias y entidades, así como los recursos a su cargo.

II) Dimensión de operación de las UAF: Engloba la totalidad de los procesos administrativos para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

III) Dimensión de conducción y coordinación de las UAF: Implica las acciones de conducción y coordinación que la Secretaría, la Subsecretaría y la UGUAF, ejecutan para la observancia del modelo y las disposiciones generales a que se refiere este Acuerdo, así como las labores de seguimiento y sistematización de la información relativa a la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

Sección III

De la interpretación y resolución de casos no previstos

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría, a través de la UGUAF, interpretar y resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, cuando versen sobre aspectos de carácter técnico y operativo.

Corresponde a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría, la interpretación normativa del presente Acuerdo.

Capítulo II **Dimensión organizacional de las UAF**

Sección I **De la estructura orgánica y ocupacional de la UAF**

Artículo 10. La estructura orgánica de las UAF deberá cumplir con lo previsto en la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; así como garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones previstas en los ejes de administración establecidos en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Las atribuciones y funciones que se establezcan en los reglamentos interiores, estatutos orgánicos y manuales generales de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades, según corresponda, deberán considerar los procesos administrativos a cargo de las UAF para la prestación de los servicios de apoyo administrativo, y ajustar su marco de actuación a los procesos y procedimientos que establecen las leyes, reglamentos, manuales de aplicación general y disposiciones de carácter general, en las materias que son competencia de las UAF.

La UGUAF, en su caso, con apoyo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas respecto de las materias que conforme a los ordenamientos jurídicos le corresponde interpretar, así como de la interpretación normativa a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo, podrá orientar a las dependencias y entidades a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría emitirá las disposiciones específicas para el establecimiento de estructuras organizacionales aplicables a las UAF o sus equivalentes, en las dependencias y entidades, conforme al modelo organizacional y de operación a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo.

Las UAF deberán observar las disposiciones de referencia para identificar la dimensión organizacional a la que estarán sujetas.

Artículo 12. Los perfiles de los puestos que conforman las estructuras orgánicas de las UAF deberán ajustarse a las funciones a cargo de las UAF, y evitar la duplicidad o redundancia de funciones entre las áreas que las conforman.

La conformación de los puestos adscritos a las UAF, así como el grupo, grado, nivel y dependencia jerárquica, se deberá determinar de conformidad con las disposiciones en la materia.

Artículo 13. Los TUAF deberán contar con opinión favorable de la Subsecretaría, a través de la UGUAF, para iniciar los trámites para obtener las autorizaciones y registros de las estructuras organizacionales y ocupacionales o su modificación, a fin de identificar su congruencia con el modelo y las disposiciones específicas a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable también para lo relativo al personal eventual y los contratos de servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, que pretendan realizar las UAF para el cumplimiento de sus funciones, a partir de los niveles de grupo jerárquico M o superiores, o bien, aquellos con monto de remuneración o contratación equivalente a dicho grupo.

Los TUAF deberán atender las recomendaciones u observaciones que al efecto emita la Subsecretaría, a través de la UGUAF, para obtener la opinión favorable a que hace referencia el presente artículo.

Sección II **De la formación de personal adscrito a la UAF**

Artículo 14. La UGUAF podrá proponer a la Subsecretaría esquemas de competencias específicas y transversales que, en su caso podrán, conforme a las disposiciones aplicables, capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a las UAF.

Las UAF deberán instrumentar las acciones necesarias para que su personal cuente con las capacidades profesionales requeridas.

Artículo 15. Las UAF deberán establecer un plan de capacitación que considere los perfiles de los puestos que les están adscritos y observe las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 16. La UGUAF podrá solicitar a las UAF información respecto al avance del desarrollo o reforzamiento de competencias profesionales de su personal y, en su caso, emitir las recomendaciones que estime necesarias.

Capítulo III Dimensión de la operación de las UAF

Sección I De los procesos administrativos de la UAF y su operación

Artículo 17. Para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo, las UAF ejecutarán los procesos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables.

Para efectos de lo anterior, se identifican, de manera enunciativa mas no limitativa, los procesos administrativos involucrados en la operación de las UAF:

I) Presupuesto y Recursos Financieros: procesos administrativos relativos a planeación, programación y presupuestación del gasto público; control y ejercicio del gasto público; gestión de ingresos y entero de la recaudación, rendición de cuentas, y contabilidad gubernamental.

II) Recursos Humanos y Organización: procesos administrativos relativos a la planeación y administración de los recursos humanos; servicios al personal y nómina; Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal; compatibilidades de empleo; celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios; gestión del conocimiento; Servicio Profesional de Carrera, y modificación y registro de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales.

III) Recursos Materiales y Servicios Generales: procesos administrativos relativos a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; uso, aprovechamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; aseguramiento integral; disposición final de los bienes muebles; administración de activos, parque vehicular; almacenes; servicios generales; administración de la correspondencia y administración de archivos; coordinación y operación del programa general de protección civil; coordinación, supervisión y control del servicio de seguridad y vigilancia.

IV) Tecnologías de la Información y Comunicaciones: procesos administrativos de gobernanza tales como planeación estratégica, administración del presupuesto y las contrataciones; de organización como son administración de servicios, administración de la configuración, administración de la seguridad de la información; de entrega incluyendo la administración de proyectos y administración de proveedores.

e) Los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 18. Las UAF deberán observar los principios administrativos previstos en el artículo 6 del presente Acuerdo, durante la ejecución de los procesos a su cargo.

De manera adicional a lo previsto en el párrafo anterior, las UAF deberán instrumentar las siguientes acciones en la operación de sus procesos administrativos:

a) Planeación: deberán revisar que los procesos administrativos se ejecuten con racionalidad, tanto en su propósito como en su método; contar con una adecuada planificación de los programas y proyectos a ejecutar, a efecto de que se realicen de acuerdo con las necesidades del ente público para el cumplimiento de sus atribuciones y con mejores condiciones y aprovechamientos de los recursos públicos.

b) Programación y presupuestación: deberán llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir la disponibilidad de recursos, programar de manera adecuada los gastos de los programas y proyectos previstos, de acuerdo con la normativa aplicable.

c) Ejecución: los procesos administrativos deberán ejecutarse en términos de la normativa aplicable, de acuerdo con las metas y objetivos planteados; en consecuencia la ejecución debe ser ordenada y brindar la información necesaria para realizar los análisis conducentes a evaluar y mejorar el ejercicio de los recursos públicos.

d) Control: deberán establecer controles para monitorear la ejecución de los procesos administrativos, a fin de que se ajuste a lo previsto; en caso de observar alguna inconsistencia, se realizará un análisis de causas con sus propuestas de solución.

e) Acciones de Mejoras: deberán identificar y aplicar acciones de mejora que simplifiquen y hagan más eficientes los procesos administrativos, y reduzcan el gasto administrativo y mejoren los resultados.

Para ello, deberán basarse en la información resultante del Diagnóstico de Operación de las UAF, de los análisis de resultados y evaluación de sus programas, proyectos y contratos, así como los resultados y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras.

Sección II

De los programas de trabajo

Artículo 19. Las UAF deberán elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo conforme a los lineamientos, políticas y directrices establecidas por la UGUAF.

La UGUAF propondrá a la Subsecretaría los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de las UAF, con base en los principios administrativos, ejes de administración de recursos, así como las dimensiones de ejecución y coordinación, a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo.

La UGUAF podrá emitir observaciones y recomendaciones sobre el contenido del Programa de Anual Trabajo de cada UAF, las cuales deberán ser atendidas e incorporadas en los plazos que al efecto determine la UGUAF.

Artículo 20. Las UAF deberán enviar a la UGUAF un reporte de avance de su Programa Anual de Trabajo, en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo.

Los informes deberán incluir un reporte respecto del comportamiento de los PCP e informar, en su caso, las acciones preventivas y correctivas para mejorar el desempeño de su operación.

La UGUAF identificará los PCP de las UAF, en función de la relevancia estratégica y recurrencia de riesgos asociados a los procesos administrativos, los cuales deberán ser analizados y evaluados a partir de la implementación del Diagnóstico de Operación de las UAF.

Como parte de los mecanismos de coordinación, la UGUAF desarrollará un tablero de control con los indicadores de los PCP, que reflejará la información referente al funcionamiento del modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Artículo 21. La UGUAF deberá dar seguimiento al Programa Anual Trabajo de las UAF, así como a los PCP, mediante la evaluación de los informes a que se refiere la disposición anterior, a efecto de, en su caso, promover acciones preventivas y correctivas para fortalecer los servicios de apoyo administrativo a cargo de las UAF.

Las UAF deberán dar cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas, así como a las recomendaciones u observaciones que emita la UGUAF en términos del presente Acuerdo.

Capítulo IV

Dimensión de conducción y coordinación de la operación de las UAF

Sección I

De la conducción y coordinación de la operación de las UAF

Artículo 22. La Subsecretaría, a través de la UGUAF, es la unidad administrativa de la Secretaría responsable de coordinar la implementación de lineamientos, directrices y disposiciones relacionadas con la integración, operación y seguimiento del modelo.

Artículo 23. La UGUAF brindará apoyo técnico y operativo a las UAF, y atenderá las consultas de ese carácter que realicen las UAF, respecto de la aplicación del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 24. La UGUAF podrá convocar a reuniones de trabajo a las UAF y demás unidades administrativas competentes de la Administración Pública Federal, para tratar asuntos y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la aplicación del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 25. Para la implementación y ejecución del modelo, la UGUAF llevará a cabo las acciones siguientes:

I) Dar seguimiento al desempeño de las UAF, en términos del Diagnóstico de Operación para establecer acciones de desarrollo y mejora de su operación;

II) Requerir a las UAF, así como a las dependencias y entidades, información, documentación, archivos y acceso a sistemas informáticos, para el ejercicio de sus facultades en materia de coordinación y conducción de las UAF;

III) Integrar y sistematizar la información reportada por las UAF, así como la que se obtenga de los registros informáticos a los que la UGUAF tenga acceso;

IV) Dar seguimiento a los programas y políticas administrativas que sean instruidos por la Subsecretaría y que involucren a las UAF, y

V) Las demás que la Subsecretaría o la UGUAF consideren necesarias.

Artículo 26. La Subsecretaría podrá proponer al titular de la Secretaría, la emisión de disposiciones de carácter general complementarias para la debida observancia del modelo, en los casos que así se requiera.

Sección II

De la entrega de información para el seguimiento de la gestión administrativa de las UAF

Artículo 27. Las UAF deberán remitir los reportes, documentación y demás información que les requieran tanto la Subsecretaría como la UGUAF, en los términos, plazos, formatos y mecanismos que la UGUAF determine.

Artículo 28. La UGUAF validará, consolidará, analizará y sistematizará la información para el seguimiento de la gestión administrativa de las UAF, así como para la implementación y ejecución del modelo y demás disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Sección III

De los enlaces de las UAF

Artículo 29. Los TUAF deberán designar por escrito ante la UGUAF a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces para cada uno de los ejes de administración del modelo, y que en ese carácter serán responsables de atender los requerimientos de la Subsecretaría, conforme al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir las disposiciones específicas previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo, dentro de los 30 días naturales contados desde su entrada en vigor, y las UAF deberán realizar una revisión de su estructura orgánica y procesos administrativos actuales, identificar sus áreas de oportunidad y, en su caso, proponer a la Subsecretaría las acciones correctivas para alinearse con el modelo dentro de los 90 días naturales contados desde la publicación de las disposiciones específicas.

Tercero. Las UAF deberán designar a sus enlaces dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a su artículo 29.

Cuarto. La Subsecretaría deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. Se deroga cualquier disposición administrativa que se contradiga con el contenido y alcance del presente Acuerdo.

México, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.